

PROCESO: Verbal de rescisión de contrato de promesa de compraventa
DEMANDANTE: AMBROCIO y JUANA YOLANDA BAZÁN ACHURY
DEMANDADO: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. y FOGASAN S.A. EN LIQUIDACIÓN
RADICADO: 680013103011 2019 00298 00

CONSTANCIA.- Al Despacho del señor Juez informando que se efectuaron diligencias de notificación a un demandado y que los demandantes revocaron el poder a su apoderado, quien a su vez renunció a uno de los poderes conferidos. Bucaramanga, 7 de marzo del 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA 68001-31-03-011

Rad. 2019-00298-00

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).-

Encuentra el Despacho que el 25 de febrero del 2022 quien funge como apoderado de la parte demandante, presentó memorial a través del cual renunció al poder otorgado por JUANA YOLANDA BAZÁN ACHURY, comunicándole a su poderdante a través de mensaje de correo electrónico remitido de manera simultánea con el enviado a este Despacho (PDF 25 y 36)¹.

Por su parte, los demandantes AMBROCIO y JUANA YOLANDA BAZÁN ACHURY revocaron el poder otorgado a quien fungía como su apoderado en este proceso (PDF 34 y 37, C-1), los días 22 de febrero y 4 de marzo de la presente anualidad, respectivamente.

Por encontrarse procedente y de conformidad con los incisos 1º y 2º del artículo 76 del C.G.P., se **ACEPTA LA REVOCATORIA** de los poderes otorgados por JUANA YOLANDA y AMBROCIO BAZÁN ACHURY al abogado RICARDO CHAVARRIAGA TROCHEZ, para actuar como su apoderado en el presente proceso, la que surte sus efectos a partir de la fecha de presentación de los memoriales de revocatoria.

Ahora bien, el artículo 317 del C.G.P. indica lo siguiente:

«El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas (...).».

Así las cosas, en vista de que a la fecha los demandantes AMBROCIO y JUANA YOLANDA BAZÁN ACHURY carecen de apoderado judicial y es necesario que lo constituyan a efectos de continuar con el trámite de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.,

¹ En el envío del 23 de febrero del 2022 se hizo a jujobazach@yahoo.com, que no es el buzón de Juana Yolanda Bazán Achury, por lo que el 25 de febrero del 2022 el abogado reenvió la renuncia a jujobach@hotmail.com, que sí corresponde con el correo electrónico de la demandante.

PROCESO: Verbal de rescisión de contrato de promesa de compraventa
DEMANDANTE: AMBROCIO y JUANA YOLANDA BAZÁN ACHURY
DEMANDADO: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. y FOGASAN S.A. EN LIQUIDACIÓN
RADICADO: 680013103011 2019 00298 00

se les **REQUIERE** para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, constituyan apoderado judicial para el ejercicio de sus derechos y la defensa de sus intereses, so pena de decretarse el desistimiento tácito de la demanda.

Por Secretaría, OFÍCIESE a los demandantes a fin de ponerles en conocimiento lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ**

Para notificación por estado 023 del 31 de marzo de 2022.

Firmado Por:

**Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cda3ba62d6ffd59375f0ce4718a854ad490cb0672617c3be3bd9a7fe1f6
c0baa**

Documento generado en 30/03/2022 11:28:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>